

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2004-0136 de BANCO GRANAHOARRAR último cesionario ELIZABETH SUAREZ GARCIA contra NUMAR DIAZ CASTRO y OTRO.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 765 y respaldo, C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0544 de JOSE ARBEY GOMEZ contra ENCARNACION QUEVEDO ROJAS.

Vencido como se encuentra el término concedido en proveído que data de fecha 07 de mayo de 2021 (Fl. 186, C.1), se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta de la abogada LAURA CATALINA CALDAS GARCIA, quien fue reconocida para actuar dentro del proceso de la referencia, sin que hubiese allegado el correspondiente paz y salvo de quien venía representando al extremo ejecutado.

De otro lado, respecto a la documental aportada, la misma no trata de una liquidación de crédito como lo refiere la libelista, por lo que se le requiere proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

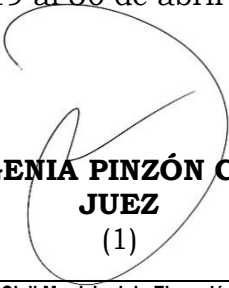
Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-1529 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL ETAPAS III Y IV contra SENEN ULLOA VARGAS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 30 de julio de 2021 (Fl. 481, C.1) en razón a que la documental requerida debe aportarse vigente.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la certificación aportada fue expedida en octubre del 2019 y allí se indica que la representación se designó para el periodo del 01 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

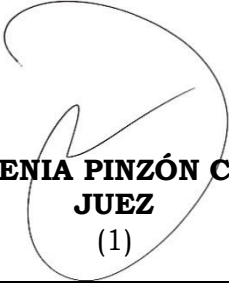
Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0594 de GUILLERMO CAMERO ROCHA contra JOSE BAYARDO TORRES SAAVEDRA.

Previo a tener en cuenta el despacho comisorio aportado por el libelista, se ordena a la oficina de apoyo oficiar a la Alcaldía Local de Kennedy, para que remita el despacho comisorio Nro. 0121-7 que de la documental que aporta el apoderado del demandante se observa que la misma fue efectuada en sus dependencias con fecha 12 de julio de la presente anualidad.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente al comisorio y al avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0149 de CENTRAL DE INVERSIONES SA último cesionario MARIA LUISA ESPITIA MARTINEZ contra CARLOS EDUARDO PRIETO GONZALEZ.

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela, se observa que la medida fue registrada con el oficio Nro. 0949 de fecha 25/05/2007, y una vez verificado el oficio expedido, este corresponde al Nro. 0949 de fecha 25 de **abril** de 2017.

Como corolario de lo aquí esbozado, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente, para que proceda a corregir la anotación Nro. 013 con lo aquí expuesto.

De otro lado, requiérase por última vez al secuestre, **ALVARO OSPINA TRUJILLO**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado. Comuníquese telegráficamente.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por secretaría realícese el seguimiento respectivo de la comunicación enviada en cumplimiento de esta orden, y de la comunicación T-0521-190 de 25 de mayo de 2021, a través de la empresa dispuesta para el envío de la misma, acredítese documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

Realizado lo aquí dispuesto, contabilícese el término dado a la auxiliar de la justicia, una vez vencido el mismo, ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda, respecto a fijar fecha y hora de remate.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2009-0057 de AMPARO VILLAMARIN TRUJILLO y OTRO contra MABEL DEL SOCORRO CARO FELIZ.

En atención a la solicitud que precede, y una vez verificado el micro sitio web del despacho, se observa que le asiste la razón al peticionario pues no se encuentra fijado el traslado de la experticia ordenada en auto adiado del 25 de junio de 2021.

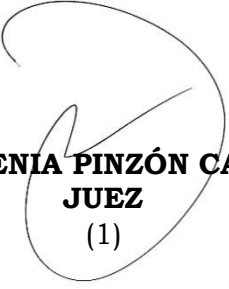
Así las cosas, se ordena a la oficina de apoyo, realizar el cargue de la documental en el micro sitio web con el respectivo traslado de ley.

Realizado lo anterior, rinda informe de los motivos por los cuales no se cargó la documental cuyo traslado se adujo en sistema judicial siglo XXI fue surtido del 15 al 29 de julio de 2021, para lo cual desde ya se le llama la atención para que en lo sucesivo guarde coherencia con las constancias fijadas en sistema, y lo que se carga al micro sitio, toda vez que su actuación puede generar confusiones al despacho y a los usuarios.

En igual sentido, proceda a dar cabal cumplimiento a la providencia referida en líneas precedentes, elaborando las comunicaciones allí ordenadas.

Una vez obre lo anterior, ingrese para proveer sobre las costas elaboradas y la experticia presentada.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1603 de FINANZAUTO FACTORING SA contra ROSELINA RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales, renovación de póliza general aportada por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1738 de HELM BANK último cesionario TRUST AND SERVICES contra LUZ STELLA ARDILA DE BAHAMON.

En atención a la solicitud que precede, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **SERSIGMA SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

De otro lado, se niega por improcedente la petición encaminada a ordenar la cancelación de la hipoteca a cargo del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, toda vez que la carga procesal que le asiste a este estrado judicial ya fue cumplida, esto es, ordenar la citación del acreedor hipotecario.

Respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, una vez obre el informe del secuestre se decidirá lo que en derecho corresponda, en razón a que la auxiliar que asistió a la diligencia fue relevada.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0927 de EDIFICIO INDELCO 1 PH contra FERMIN PAREDES PEREZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 27 de junio de 2019 (Fl. 154, C.2), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al ordenar oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal, siendo lo correcto el **juzgado 19 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Secretaría proceda a oficiar y tramitar la comunicación en los términos aquí expuestos.

Una vez obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1470 de JOSE IGNACIO GUATIVA contra ADAN SALAZAR ESLAVA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día 20 del mes de septiembre del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-937213, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmZlZDc5MWYtMjc1ZC00NmYyLTljODgtZjUxNDZkZjJkZGE2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSNPuzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

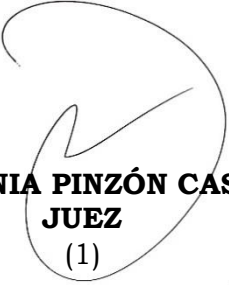
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0280 de LUZ MARINA NIVIAYO DE GUAUQUE contra JORGE ELIECER CIFUENTES Y OTRO.

Se niega el recurso de apelación presentando contra el auto de 06 de agosto de 2021 (fls. 325, C.1), en virtud a que la providencia impugnada no es susceptible del mismo, como quiera que no se encuentra enlistada en el artículo 321 del CGP, ni en normatividad especial alguna.

Respecto a la solicitud de fecha de remate, se le reitera que debe allegar liquidación de crédito toda vez que este requisito es indispensable para llevar a cabo subasta pública. Se advierte que de persistir en su solicitud sin acatar lo ordenado por el despacho se iniciarán investigaciones disciplinarias en su contra.

Oficina de apoyo tramite la comunicación elaborada en razón al auto de fecha 6 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0798 de YESID ORLANDO ANDRADE PINILLA contra STELLA PINZON VERA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Banco Agrario y del juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

Corolario de lo allí expuesto, se reitera la orden de pago proferida en auto adiado del 16 de marzo de 2015, la cual debe efectuarse a través de la oficina de apoyo en razón a que los depósitos se encuentran constituidos en esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1196 de BANCO COLPATRIA contra ESPERANZA ROCHA RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que la interesada carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, revisado el expediente, se observa que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, en consecuencia se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

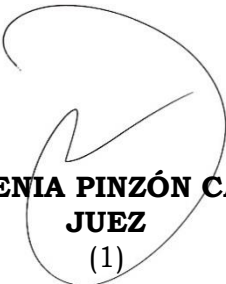
Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1286 de CONFINANCIERA SA hoy BANCO DAVIVIENDA SA contra LUIS JULIAN GONZALEZ FORERO.

Teniendo en cuenta que el incidente planteado, no se encausa dentro de las nulidades taxativas dispuestas en el artículo 133 del C.G. del P., el Despacho de conformidad con el artículo 130 *ibidem*, RECHAZA DE PLANO la nulidad planteada por el apoderado del rematante.

Corolario de lo aquí expuesto, toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en autos de fechas 13 de abril de 2018 y 04 de junio de 2021 (Fl. 224 y 294 a 295, C.2) se ordena por secretaría conforme al numeral séptimo del artículo 455 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 447 *ibidem*, **haga entrega** a BANCO DAVIVIENDA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, **incluyendo el dinero reservado, ordenado mediante auto de fecha 10 de agosto de 2017** (Fl. 171,C.2), teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1465 de BANCO DAVIVIENDA SA cesionario AVALUPERIAUTOS SAS contra ALEX SANCHEZ LOAIZA.

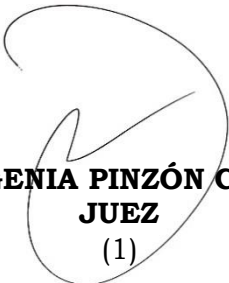
Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, información de ubicación de vehículo aportada por la apoderada del extremo ejecutante.

Respecto a la solicitud de información del demandado se pone de presente que esta dependencia no cuenta con la misma, no obstante, toda vez que se pretende un acercamiento con el deudor, dicha comunicación puede establecerse a través del apoderado del extremo pasivo, esto es el abogado *Mario Pérez Bernal* para lo cual se indica que su correo electrónico es marioapb@hotmail.com.

Además, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los escritos dirigidos al presente trámite.

Realizada la gestión de acercamiento solicitada por la libelista, infórmese al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1690 de JORGE ELIECER RODRIGUEZ LEMUS contra ALIRIO HENAO MARTINEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fue incluido el valor de los abonos obrantes al interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$9.000.000
Intereses Moratorios hasta 15/07/2021	\$18.694.298,69
Total a pagar	\$27.694.298,69
- Abonos	\$7.202.287
Neto a pagar	\$20.492.011,69

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 15 de julio de 2021 en la suma de **\$20.492.011,69**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JORGE ELIECER RODRIGUEZ LEMUS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. En atención a lo solicitado, el Despacho dispone acceder a ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 16 de diciembre de 2011, respecto al embargo de dineros por concepto de salario que perciba el demandado (fl. 5, cdno. 2) a la suma de Diez millones de pesos (\$10.000.000) más, adicional a lo que ya se había ampliado en auto del 20 de mayo de 2019 (Fl. 19, C.2).

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 13/08/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2019	31/03/2019	31	23,28	29,055	23,28	0,06%	\$ 9.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 14.373.699,72	\$ 0,00	\$ 23.373.699,72
01/04/2019	30/04/2019	30	23,28	28,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 154.860,18	\$ 14.528.559,90	\$ 0,00	\$ 23.528.559,90
01/05/2019	31/05/2019	31	23,28	29,01	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 14.688.582,09	\$ 0,00	\$ 23.688.582,09
01/06/2019	30/06/2019	30	23,28	28,95	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 154.860,18	\$ 14.843.442,26	\$ 0,00	\$ 23.843.442,26
01/07/2019	31/07/2019	31	23,28	28,92	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 15.003.464,45	\$ 0,00	\$ 24.003.464,45
01/08/2019	25/08/2019	25	23,28	28,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 129.050,15	\$ 15.132.514,60	\$ 0,00	\$ 24.132.514,60
26/08/2019	26/08/2019	1	23,28	28,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 5.162,01	\$ 15.137.676,60	\$ 6.446.107,00	\$ 17.691.569,60
27/08/2019	27/08/2019	1	23,28	28,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 5.162,01	\$ 8.696.731,61	\$ 0,00	\$ 17.696.731,61
28/08/2019	28/08/2019	1	23,28	28,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 5.162,01	\$ 8.701.893,61	\$ 363.593,00	\$ 17.338.300,61
29/08/2019	31/08/2019	3	23,28	28,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 15.486,02	\$ 8.353.786,63	\$ 0,00	\$ 17.353.786,63
01/09/2019	01/09/2019	1	23,28	28,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 5.162,01	\$ 8.358.948,64	\$ 0,00	\$ 17.358.948,64
02/09/2019	02/09/2019	1	23,28	28,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 5.162,01	\$ 8.364.110,64	\$ 392.587,00	\$ 16.971.523,64
03/09/2019	30/09/2019	28	23,28	28,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 144.536,17	\$ 8.116.059,81	\$ 0,00	\$ 17.116.059,81
01/10/2019	31/10/2019	31	23,28	28,65	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 8.276.081,99	\$ 0,00	\$ 17.276.081,99
01/11/2019	30/11/2019	30	23,28	28,545	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 154.860,18	\$ 8.430.942,17	\$ 0,00	\$ 17.430.942,17
01/12/2019	31/12/2019	31	23,28	28,365	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 8.590.964,36	\$ 0,00	\$ 17.590.964,36
01/01/2020	31/01/2020	31	23,28	28,155	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 8.750.986,54	\$ 0,00	\$ 17.750.986,54
01/02/2020	29/02/2020	29	23,28	28,59	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 149.698,17	\$ 8.900.684,71	\$ 0,00	\$ 17.900.684,71
01/03/2020	31/03/2020	31	23,28	28,425	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 9.060.706,90	\$ 0,00	\$ 18.060.706,90
01/04/2020	30/04/2020	30	23,28	28,035	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 154.860,18	\$ 9.215.567,07	\$ 0,00	\$ 18.215.567,07
01/05/2020	31/05/2020	31	23,28	27,285	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 9.375.589,26	\$ 0,00	\$ 18.375.589,26
01/06/2020	30/06/2020	30	23,28	27,18	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 154.860,18	\$ 9.530.449,44	\$ 0,00	\$ 18.530.449,44
01/07/2020	31/07/2020	31	23,28	27,18	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 9.690.471,62	\$ 0,00	\$ 18.690.471,62
01/08/2020	31/08/2020	31	23,28	27,435	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 9.850.493,80	\$ 0,00	\$ 18.850.493,80
01/09/2020	30/09/2020	30	23,28	27,525	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 154.860,18	\$ 10.005.353,98	\$ 0,00	\$ 19.005.353,98
01/10/2020	31/10/2020	31	23,28	27,135	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 10.165.376,17	\$ 0,00	\$ 19.165.376,17
01/11/2020	30/11/2020	30	23,28	26,76	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 154.860,18	\$ 10.320.236,34	\$ 0,00	\$ 19.320.236,34

01/12/2020	31/12/2020	31	23,28	26,19	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 10.480.258,53	\$ 0,00	\$ 19.480.258,53
01/01/2021	31/01/2021	31	23,28	25,98	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 10.640.280,71	\$ 0,00	\$ 19.640.280,71
01/02/2021	28/02/2021	28	23,28	26,31	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 144.536,17	\$ 10.784.816,88	\$ 0,00	\$ 19.784.816,88
01/03/2021	31/03/2021	31	23,28	26,115	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 10.944.839,06	\$ 0,00	\$ 19.944.839,06
01/04/2021	30/04/2021	30	23,28	25,965	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 154.860,18	\$ 11.099.699,24	\$ 0,00	\$ 20.099.699,24
01/05/2021	31/05/2021	31	23,28	25,83	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 160.022,18	\$ 11.259.721,43	\$ 0,00	\$ 20.259.721,43
01/06/2021	30/06/2021	30	23,28	25,815	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 154.860,18	\$ 11.414.581,60	\$ 0,00	\$ 20.414.581,60
01/07/2021	15/07/2021	15	23,28	25,77	23,28	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 77.430,09	\$ 11.492.011,69	\$ 0,00	\$ 20.492.011,69

Capital	\$ 9.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 18.694.298,69
Total a pagar	\$ 27.694.298,69
- Abonos	\$ 7.202.287,00
Neto a pagar	\$ 20.492.011,69

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0457 de BERNARDINO BARRAGAN contra GILMA MORENO BENAVIDES Y OTRO.

Vista la documental que precede, advierte el Despacho que de acuerdo con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P. sería del caso ordenar la suspensión del proceso, toda vez que en la comunicación allegada, se informó que el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA “*ADMITIÓ PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **GILMA MORENO BENAVIDES***”, demandada en el asunto de marras.

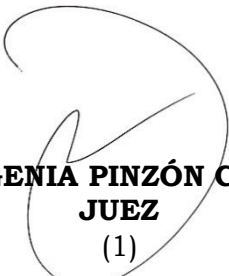
No obstante, ante la existencia de otro demandado que no hace parte del proceso que actualmente cursa en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley 1564 de 2012.

Como corolario de lo anterior, se pone en conocimiento del extremo actor la admisión del proceso de *NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE* de la demandada **GILMA MORENO BENAVIDES**, a su vez se requiere al ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, conforme lo dispone la norma en mención, indique si prescinde de cobrar su crédito a los demás demandados.

Se advierte que de guardar silencio en el término concedido, se continuará la ejecución contra estos.

Secretaría controle término.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0551 de FINAVANZA SA contra MISAEAL BUSTOS RODRIGUEZ.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 26 de abril de 2012 se libró mandamiento de pago, respecto al pagaré Nro. 0100241 a favor de FINAVANZA SA.
- Que FINAVANZA SA presentó escrito de cesión respecto al pagaré Nro. 0100241 a favor de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS la cual fue aceptada en auto adiado del 27 de julio de 2015.
- Que posteriormente INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS presenta escrito de cesión a favor de CESAR FAVIAN CADENA TORRES respecto al pagaré Nro. 1100716146.
- Que en providencia de 17 de abril de 2017, se negó la solicitud obrante a folio 111 a 115 teniendo en cuenta que la obligación no corresponde a la perseguida dentro del presente asunto, pero a su vez, se admitió la cesión referida en el inciso anterior, no obstante, revisados minuciosamente los escritos de cesión, en ambos se indicó que la obligación cedida corresponde a la Nro. 110076146, la cual no corresponde a la obligación perseguida dentro del presente trámite, y en consecuencia no era posible admitir la referida cesión.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 17 de abril de 2017 (Fl. 123, C.1), no se encuentra acorde a la realidad, toda vez que la obligación referida en el contrato de cesión no es objeto de cobro dentro del presente asunto.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 17 de abril de 2017 (Fl. 123 del C.1), únicamente en lo que atañe al reconocimiento de cesión.

SEGUNDO.- REQUERIR a INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS y a CESAR FAVIAN CADENA TORRES para que alleguen documento contentivo de cesión, aclarando el número de obligación que pretenden ceder.

El escrito aclaratorio deberá presentarse por quien pretende ceder y por quien pretende ser reconocido como cesionario.

Una vez obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

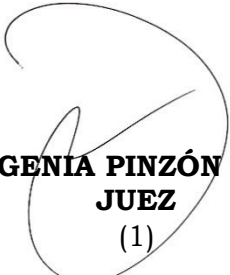
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1344 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA B NUCLEO B DE LA URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO PH contra FERNANDO EMILIO COLLAZOS DIAZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0535 de MARIA OLGA COBALEDA GAMEZ contra GLORIA CECILIA FERNANDEZ y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del auxiliar de justicia secuestre, mediante el cual indica que celebró contrato de depósito a favor de la demandante.

De otro lado, vista la aclaración y complementación presentada al dictamen pericial, obrante a folios 348 a 350 de esta encuadernación, el Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0053 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DIANA MILENA PIEDRAHITA RUIZ.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada DIANA MILENA PIEDRAHITA RUIZ, quien labora en la empresa RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0059 de BANCAMIA contra GLORIA EUGENIA TAVERA VERGARA.

En atención a la solicitud que precede, el libelista debe estarse a lo resuelto en proveídos adiados del 29 de mayo del 2018, 16 de octubre de 2018, 21 de enero de 2020 y 7 de abril de 2021 (Fl. 15, 17, 19 y 22, C.2) mediante el cual se ordenó allegar denuncia.

Se advierte al libelista que de persistir en su conducta se expedirán copias ante las autoridades disciplinarias para que se investigue su actuar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

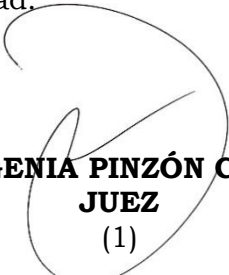
Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0948 de JAIRO MOSQUERA GONZALEZ contra PABLO ENRIQUE SALCEDO ROMERO.

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

-Decretar el embargo de las cuotas de interés que el demandado PABLO ENRIQUE SALCEDO ROMERO posea en la Sociedad Denominada LA COSTANERA PABLO SALCEDO Y JAIRO MOSQUERA Y CIA S EN C S., con Nit No. 860.506.235-7 y con matrícula Mercantil No. 001666855. Oficiese de conformidad con el numeral 7° del artículo 593 del C. G. P., a la Cámara de Comercio que corresponda y al representante Legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

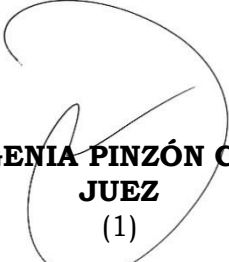
Referencia: Ejecutivo No. 2015-1074 de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra IRENE MENA BEJARANO.

Fenecido como se encuentra el término del emplazamiento de los herederos indeterminados, se designa curador ad-litem para que represente a los herederos indeterminados de la demandada IRENE MENA BEJARANO.

En consecuencia, désignese para tal efecto como apoderado a ELIFONSO CRUZ GAITAN para que los represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la Calle 19 4-74 Oficina 1203 de Bogotá, correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1116 de COOPCREDISOCIALES contra HUGO LEONARDO ROCHA LOPEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado, acredítese la calidad que ostenta la poderdante mediante certificado de existencia y representación legal, vigente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1129 de BANCO BBVA contra FAJARDO CASTRO FORERO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual indica que el proceso 11001310301920120040400 fue terminado por desistimiento tácito el 14 de mayo de 2014.

No obstante, como quiera que se encuentra inscrita cautela a favor de esa dependencia en el folio de matrícula Nro. 50S-40227398, se ordena a la parte interesada dar cumplimiento al inciso final del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

Una vez se verifique la cancelación de la anotación Nro. 013, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1317 de EDUARDO BORRERO PULIDO contra RUBY SERNA DE ORTEGA y OTRO

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado MANUEL FERNANDO ORTEGA SERNA de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2012-1528 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cuyo Juzgado de Origen es el 38 Civil Municipal.
- RAD. 2013-0135 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cuyo Juzgado de Origen es el 41 Civil del Circuito de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de cada despacho la decisión aquí tomada.

Se limita cada medida a la suma de Setenta millones de pesos M/cte. (\$70.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1680 de BANCO COLPATRIA SA contra LUIS FERNANDO RAMIREZ MORALES.

Como quiera que el curador designado en auto de fecha 02 de julio de 2021, acreditó que actúa en mas de cinco procesos como defensor de oficio, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el juzgado lo RELEVA del cargo, y en su lugar DESIGNA como apoderado a YASMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA para que represente a los herederos indeterminados en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la Calle 15 Nro. 9-18 Oficina 701 de Bogotá, correo electrónico yasguties@gmail.com y yasguties@hotmail.com.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0082 de MARISOL DUARTE BUITRAGO acumulada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HERMAN HERNANDEZ y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0085 de REGULO ROJAS REINA contra CLARA INES REYES NIETO

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al memorialista que la solicitud a la cual hace alusión de fecha 06 de julio del año en curso, refiere a solicitud de cita, la cual le fue resuelta a través de correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021, indicándole el link para agendamiento de citas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0097 de LUIS CARLOS PARRA GONZALEZ contra MAURICIO JIMENEZ PINZON.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que la orden de pago de títulos a favor del demandante fue impartida por esta dependencia en auto adiado del 11 de septiembre de 2020.

Oficina de apoyo proceda de forma inmediata a acatar la destacada providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

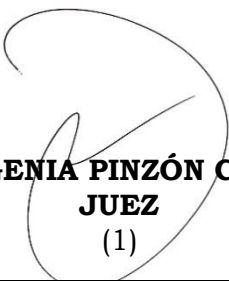
Bogotá, D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0576 de BANCO DE BOGOTA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra CLAUDIA LILIANA SUAREZ ALVAREZ.

En atención a la solicitud que precede, secretaría-área de títulos rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

Se advierte a la libelista que al interior del proceso no obran liquidaciones de crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

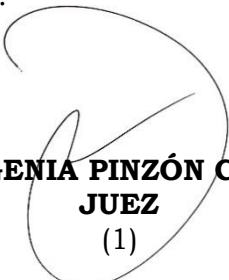
Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0950 de BANCO FINANDINA SA contra BEATRIZ HERNANDEZ TINOCO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que a la renuncia presentada se le dio trámite en auto adiado del 07 de mayo de 2021 (Fl. 81, C.1), sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento allí ordenado.

De otro lado, toda vez que *Mónica Alexandra Cifuentes Cruz* no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente trámite, no se tendrán en cuenta sus peticiones al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

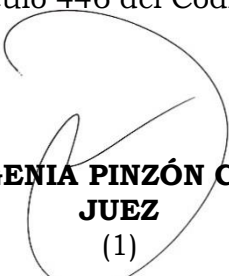
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1073 de JORGE ELIECER HERNANDEZ MARTINEZ contra MARIA DEL PILAR CASTRO BERNAL.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que actualice la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1216 de BANCO POPULAR SA contra EDWIN ALBERTO PRIETO GONZALEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la entrega de títulos incoada por el demandado a su favor, se ordena requerir al demandante, para que se pronuncie expresamente sobre dicha petición.

Lo anterior, toda vez que dentro del presente trámite fue proferido auto que ordenó la entrega de títulos a favor del demandante con antelación a la terminación por desistimiento tácito, sin embargo, con posterioridad a esta terminación se aportó documental proveniente del demandado donde se indicó que la obligación aquí perseguida se encuentra cancelada.

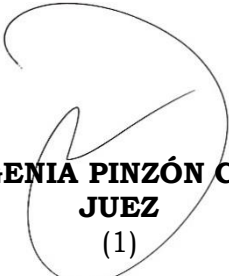
Adviértase que se concede el término de 10 días para que se pronuncien en lo que estimen pertinente, so pena de entregar los depósitos existentes a favor del demandado.

Oficina de apoyo elabore comunicación y tramítela.

Vencido el término aquí dispuesto ingrese para proveer.

A su vez, proceda a elaborar los oficios de levantamiento de cautelas en razón a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

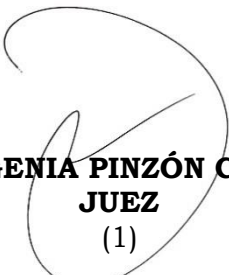
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0121 de FINANZAUTO SA contra DANIEL PARRA GALVIS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a MINISTERIO DE TRANSPORTE CONCESION RUNT SA para que *“informen si DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía 13.723.643 y SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.753.957 poseen algún vehículo a su nombre”*.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0341 de BANCO DAVIVIENDA SA contra GF MOTOR SAS Y OTROS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de SISPRO.

Oficina de apoyo remita la documental que se incorpora a la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0549 de ICETEX contra JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ PARRA.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ PARRA presentó derecho de Petición solicitando se le indique las razones por las cuales se efectuó embargo de la cuenta de ahorros de banco de Bogotá toda vez que se efectuó canje por \$20.080.000 toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 4 de septiembre de 2019, y a su vez se dé a conocer el auto y oficio por el cual se decretó levantamiento de medida sobre el vehículo de placas UUS-765; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *“...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...”*.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.², por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le pone de presente al peticionario, que pese a que mediante proveído adiado del 04 de septiembre de 2019, se decretó la terminación del proceso, una vez elaborados los oficios estos no fueron retirados para su trámite por el interesado, por lo que ahora estando en vigencia el decreto 806 de 2020 se procedió a remitir los oficios de levantamiento de cautelas para su respectivo trámite.

A su vez, se pone de presente el informe de títulos realizado por la oficina de apoyo a corte 30 de julio de 2021, mediante el cual indica que no se encuentran títulos para el proceso de la referencia, por lo cual esta dependencia desconoce el canje efectuado a su cuenta del banco de Bogotá. Sin embargo, por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De otro lado, respecto a la solicitud que se dé a conocer el auto y oficio por el cual se levantó el embargo del vehículo, se indica que esta cautela no se levantó en razón a la terminación, pues estando en trámite el proceso se solicitó el levantamiento de esta cautela, solicitud que fue resuelta en auto adiado del 13 de julio de 2017 y comunicada mediante oficio 2219 de 2 de agosto de 2017.

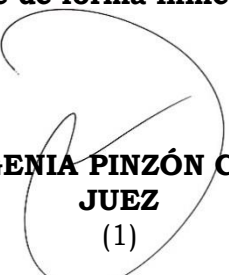
Pese a lo aquí expuesto, no se observa que se haya retirado el referido oficio, por lo cual se ordena su actualización a través de la oficina de apoyo y remitir la comunicación para su trámite una vez elaborada.

² Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0560 de LUIS GUILLERMO RIOS OSORIO contra YESID GONZALEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

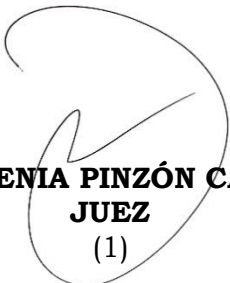
Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0660 de JAVIER ARMANDO HERNANDEZ CRUZ y OTRO contra JORGE ENRIQUE PACHON JIMENEZ.

En atención a la solicitud que precede, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 18 de junio de 2021 (Fl. 84,C.2) mediante el cual se ordenó la actualización del despacho comisorio.

No obstante, previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la libelista para que dé cumplimiento al proveído adiado del 14 de enero de 2020 (Fl. 36, C.1) y 11 de septiembre de 2020 (Fl. 61, cno cautelas proceso acumulado), esto es, efectuar el emplazamiento de los acreedores del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

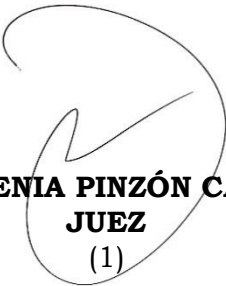
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0941 de BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE SAS contra PEDRO EDUARDO FONSECA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído adiado del 02 de julio de 2021 (Fl. 36, C.1) mediante el cual se ordenó allegar poder conferido en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

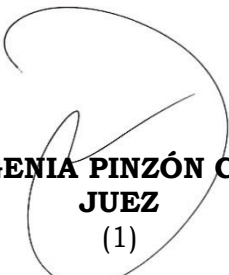
Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1106 de BANCO DE OCCIDENTE contra DAVID ANTONIO SANCHEZ.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que el demandado DAVID ANTONIO SANCHEZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Setenta millones de pesos M/cte. (\$70.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1443 de BANCO COLPATRIA SA contra AMPARO GONZALEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, acredítese la vigencia de las escrituras públicas Nro. 200 del 22 de enero de 2013 y Nro. 11186 de 21 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1843 de HOME TERRITORY SAS contra CRISTIAN MAURICIO LOZANO HERNANDEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, los peticionarios aclaren su solicitud, toda vez que la suma indicada es diferente a los dineros entregados dentro del presente trámite.

Sumado a lo aquí expuesto, del informe que precede, se indicó que no fueron encontrados títulos asociados al interior del presente trámite, por lo que deberá indicarse si aun así insisten en la terminación, o si previo a ello debe oficiarse para conversión de títulos, previa aclaración de las sumas descritas en la petición como ya se dijo en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-2043 de BANCO PICHINCHA SA contra JOSE ANDREY VARGAS MEJIA.

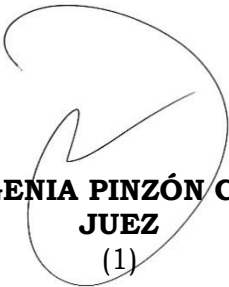
En atención a la solicitud que precede, se le pone de presente al libelista que dentro del expediente no obra la solicitud de secuestro de fecha 14 de abril a la cual hace alusión.

De otro lado, al interior del expediente no obra constancia de que el automotor se encuentra en el parqueadero la octava, de tener conocimiento de la misma, se le requiere para que la aporte al proceso.

Ahora, como ya se dijo que no obra la constancia del traslado del automotor, se ordena oficiar a la ESTACION DE POLICIA DE CAJICÁ, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0521-5569 de 13 de mayo de 2021.

Una vez obre lo anterior se decidirá lo pertinente frente al secuestro que se solicita ahora.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0270 de OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA contra JESUS ELIAS MORENO TRIANA.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

Respecto al avalúo, debe proceder en igual sentido sin necesidad de autorización.

No obstante lo aquí dispuesto, conforme a memorial obrante a folio 171 y ss de esta encuadernación, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de JESUS ELIAS MORENO TRIANA (demandado), tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 29 de julio de 2021.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

Respecto a la solicitud de levantamiento de cautela se niega por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

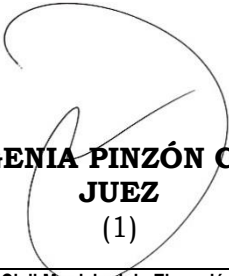
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0476 de AVACREDITOS SA contra JUAN CARLOS TORO OLMOS.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, acredítese por el interesado el trámite dado al oficio Nro. O-0521-1013 de 05 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

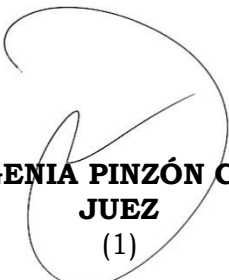
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0592 de ANA CAROLINA GAVIRIA CAMARGO contra EUGENIO CARDOZO DELGADO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **JHON EDWIN PERDOMO GARCIA** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que existe petición de entrega de títulos incoada por el demandado mediante la cual solicita títulos a su favor, motivo por el cual se le requiere para que aclare la misma, toda vez que en la solicitud de terminación que fue coadyuvada por él, se indicó que debía efectuarse la totalidad de títulos a favor de la demandante.

Por economía procesal, oficina de apoyo rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0673 de HOME TERRITORY SAS contra MARIA CLAUDIA DAZA LOPEZ.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.500.000** M/Cte.

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el vehículo objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con placas **RBR-245**, existe constituida prenda, el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor prendario: BANCO DAVIVIENDA SA, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizará como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

Por último, revisado el certificado de tradición se observa que la cautela fue inscrita a favor de C.I. HOME PRESTIGE SAS y del certificado de existencia y representación legal se observa que el demandante cambió su nombre por el de HOME TERRITORY SAS, y de esta forma fue librada la orden de apremio; corolario de lo aquí expuesto, se ordena oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD para que corrija el nombre del demandante, y se inscriba la cautela de la forma que fue pedida en el oficio O-0621-1172 de 01 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0767 de EDIFICIO PORTHOS PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS ALFREDO GONZALEZ ORDUZ Y OTRO.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-406830 denunciado de propiedad del demandado HERNAN OLARTE SANTOYO.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0870 de EDIFICIO PROAS-PH contra MARCELA MEDINA CAMERO.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. J22PCyCM TJ21 N° 0350 de fecha 04 de agosto de 2021 (Fl. 18, C.2), proveniente del Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$2.500.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

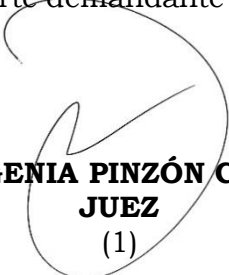
Referencia: Ejecutivo No. 2018-1056 de CREDICOOP contra LUIS ALBERTO MORENO MARTINEZ.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas WMY-975, y toda vez que el demandante prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Oficiese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase, que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición del parqueadero dispuesto por la parte demandante (Fl. 61, C.2).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

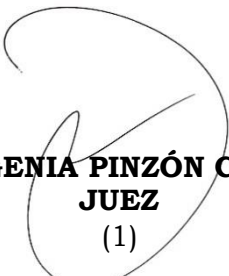
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1100 de PINTURAS SUPER LTDA contra CARMEN BARRIOS GARCIA.

No se tiene en cuenta la documental que precede, en razón a que el proceso de liquidación judicial simplificada recae sobre SCM BARCO SAS quien no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0007 de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES DE SUBA ETAPA I Y II PH contra NELLY PERALTAS Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, ofíciase al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0721-3239 de 06 de julio de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0202 de JOSELIN CRUZ SIERRA contra GUSTAVO TUTA LOPEZ.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 3613 de fecha 19 de mayo de 2021, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, la libelista deberá dar cumplimiento al inciso primero del artículo 444 del C.G.P., para lo cual se encuentra en libertad de contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0231 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra JAIR MAURICIO MORAN CALDERON.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

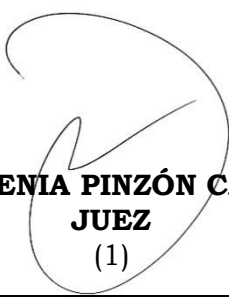
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0622 de BANCO FINANADINA SA contra JACQUELINE CASTIBLANCO CRUZ.

El Despacho conforme a memorial que precede, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de JACQUELINE CASTIBLANCO CRUZ (demandado), tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, y conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 12 de mayo de 2021.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0259 de COLSUBSIDIO contra LINA MANUELA OSPINA VILLARRAGA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada LINA MANUELA OSPINA VILLARRAGA, quien labora en INGENIERIA Y GEORIESGOS IGR SAS; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD